ADMINISTRACIÓN LOCAL

109/23

AYUNTAMIENTO DE ALBOX

A N U N C I O

D. Francisco Torrecillas Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albox (Almería).

HACE SABER: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 49 y 70 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el art. 56 el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que en el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 3 de octubre de 2022, acordó la aprobación inicial de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES", que tras la publicación de su aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia (Numero 196, de 11 de octubre de 2022, pág. 5) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido de información y exposición al público, sin que se hayan presentado y/o producido alegaciones a la misma se considera aprobada definitivamente dicha modificación y se procede a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la Tasa por derecho de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la solicitud para concurrir, como aspirante, a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, de carácter libre, que convoque el Excmo. Ayuntamiento o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales. No se generará tasa en el acceso por promoción interna.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurran como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, de carácter libre, que convoque la Excma. Corporación o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, salvo en el caso de Policía Local cuya cuota se establece de forma específica.

Los derechos de exámenes para concurrir a concursos, oposiciones y concurso-oposición estarán establecidos de la siguiente manera:

Subgrupo Titulación	Cuotas a abonar
A1	50,00 euros
A2	50,00 euros
B	40,00 euros
C1	30,00 euros
C2	30,00 euros
Agrupacs. Profesionales	20,00 euros

Cuotas específicas para pruebas selectivas de Policía Local:

C1 Policía Local	80, 00 euros

No obstante, no deberán abonar esta tasa:

a) Quiénes acrediten estar inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo, o para mejora del mismo, y hayan agotado, o no estén percibiendo, prestaciones económicas de subsidio de desempleo, durante el plazo como mínimo de un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas.

b) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

c) Las personas candidatas que presenten un certificado de familia numerosa.

Los aspirantes deberán justificar que reúnen cualquiera de los requisitos fijados en los apartados a) b) y c) anteriores, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=C6F-WXLA-FGWp3kbGd7qSQU9Gd4McRtQ .

Artículo 5.- DEVENGO.

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente y no procederá la devolución de estos derechos de examen aunque el solicitante fuese excluido del concurso, oposición o concurso-oposición por cualquier motivo.

En el caso de que se hubiese satisfecho dicho importe y cuando no se presentara la solicitud o se constate el abono de mayor cuantía establecida en la base correspondiente se procederá, previa solicitud del/la interesado/a, a la devolución de la tasa.

Artículo 6.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, cuyo importe se hará efectivo en cualquiera de estas Entidades:

- CAJAMAR: ES10 3058 0002 32 2732000011
- LA CAIXA: ES31 2100 1977 32 0200014287
- UNICAJA: ES36 2103 5060 11 0460000049

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza amplía el resto de normas del mismo rango de este Ayuntamiento en materia Fiscal.

2. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, tras la aprobación definitiva de la misma, y hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Albox, Almería a 12 de enero de 2023.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Torrecillas Sánchez.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=C6F-WXLA-FGWp3kbGd7qSQU9Gd4McRtQ .